

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2018-384** de **SONIA BERMÚDEZ CONTRERAS** informando que la parte actora, no ha realizado la notificación de la parte demandada. Sírvasse Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones, el Despacho encuentra, que al no existir interés alguno en lograr la notificación del auto que admitió la demanda, durante los seis meses siguientes al mismo, se dispondrá ordenar el ARCHIVO de las diligencias de conformidad a lo señalado por el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S. modificado por el art 17 de La ley 712 de 2001,

Lo anterior previo las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18b3b324d74c04dad5dd37755e10b419537c7741e6d9de9d0faa425aaa00f5db
Documento generado en 30/07/2023 04:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2018-440** de **DIEGO ORLANDO MOLINA** informando que la parte actora, no ha realizado la notificación de la parte demandada. Sírvasse Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones, el Despacho encuentra, que al no existir interés alguno en lograr la notificación del auto que admitió la demanda, durante los seis meses siguientes al mismo, se dispondrá ordenar el ARCHIVO de las diligencias de conformidad a lo señalado por el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S. modificado por el art 17 de La ley 712 de 2001,

Lo anterior previo las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec2b448f262c0742a330cef67db17d530a0be6b951afb25f287cbc535ea67eb**

Documento generado en 30/07/2023 04:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2018-509** de **CARLOS JULIO LOPERA** informando que la parte actora, no ha realizado los tramites de notificación de la parte demandada. Sírvasse Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones, el Despacho encuentra, que al no existir interés alguno en lograr la notificación del auto que admitió la demanda, durante los seis meses siguientes al mismo, se dispondrá ordenar el ARCHIVO de las diligencias de conformidad a lo señalado por el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S. modificado por el art 17 de La ley 712 de 2001,

Lo anterior previo las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f5f9d93b7b46d5c6d1e5c92d9142276f95cb37141e92acf48eed47b81db557**

Documento generado en 30/07/2023 04:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2018-572** de **JOSÉ MAURICIO DAZA CANO** informando que la parte actora, no ha realizado los tramites de notificación de la parte demandada. Sírvasse Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones, el Despacho encuentra, que al no existir interés alguno en lograr la notificación del auto que admitió la demanda, durante los seis meses siguientes al mismo, se dispondrá ordenar el ARCHIVO de las diligencias de conformidad a lo señalado por el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S. modificado por el art 17 de La ley 712 de 2001,

Lo anterior previo las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6712df4afbb8fb3b88c691129cd39a7df9ea466d424d27aceb3069f39524c775**

Documento generado en 30/07/2023 04:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2018-588** de **ALIX JOHANNA GAFFARO** informando que la parte actora, no ha realizado los tramites de notificación de la parte demandada. Sírvasse Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones, el Despacho encuentra, que al no existir interés alguno en lograr la notificación del auto que admitió la demanda, durante los seis meses siguientes al mismo, se dispondrá ordenar el ARCHIVO de las diligencias de conformidad a lo señalado por el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S. modificado por el art 17 de La ley 712 de 2001,

Lo anterior previo las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b04675b9f57c0998ff64f806b837c60a08a24c96de3c6a6a31d97552c7d5c7f**

Documento generado en 30/07/2023 04:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2018-592** de **DIEGO ALEXANDER CARVAJAL FANDIÑO** informando que la parte actora, no ha realizado los tramites de notificación de la parte demandada. Sírvasse Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones, el Despacho encuentra, que al no existir interés alguno en lograr la notificación del auto que admitió la demanda, durante los seis meses siguientes al mismo, se dispondrá ordenar el ARCHIVO de las diligencias de conformidad a lo señalado por el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S. modificado por el art 17 de La ley 712 de 2001,

Lo anterior previo las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0977b3595ec8edad65c46ee36971e1a1e2097f935022b5f9890ceeb92669cd**

Documento generado en 30/07/2023 04:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2018-714** de **BLANCA CECILIA CASTILLO RODRÍGUEZ** informando que la parte actora, no ha realizado los tramites de notificación de la parte demandada. Sírvasse Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones, el Despacho encuentra, que al no existir interés alguno en lograr la notificación del auto que admitió la demanda, durante los seis meses siguientes al mismo, se dispondrá ordenar el ARCHIVO de las diligencias de conformidad a lo señalado por el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S. modificado por el art 17 de La ley 712 de 2001,

Lo anterior previo las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b54bf98fa92e6a2f6df22964c2a8aaadc35c007463c3ffec704424474ed589**

Documento generado en 30/07/2023 04:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2019-137** de **HERNÁN MAURICIO RODRÍGUEZ** informando que la parte actora, no ha realizado los tramites de notificación de la parte demandada. Sírvasse Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones, el Despacho encuentra, que al no existir interés alguno en lograr la notificación del auto que admitió la demanda, durante los seis meses siguientes al mismo, se dispondrá ordenar el ARCHIVO de las diligencias de conformidad a lo señalado por el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S. modificado por el art 17 de La ley 712 de 2001,

Lo anterior previo las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b3534bd72640ad9d35531598967826c4498e9274a12d9baa57ec74462ad5dd**

Documento generado en 30/07/2023 04:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2019-169** de **ALONSO BETANCOURT GARZÓN** informando que la parte actora, a la fecha no ha realizado los tramites de notificación de la parte demandada. Sírvasse Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones, el Despacho encuentra, que al no existir interés alguno en lograr la notificación del auto que admitió la demanda, durante los seis meses siguientes al mismo, se dispondrá ordenar el ARCHIVO de las diligencias de conformidad a lo señalado por el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S. modificado por el art 17 de La ley 712 de 2001,

Lo anterior previo las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Victor Hugo Gonzalez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b634a09cf98d380295de9df8b1a5aecb6156bbcab9acbd1b699fb6340ab88de**

Documento generado en 30/07/2023 04:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2019-181** de **JORGE HERNÁN TORRES GARZÓN** informando que la parte actora, a la fecha no ha realizado los tramites de notificación de la demandada. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones, el Despacho encuentra, que al no existir interés alguno en lograr la notificación del auto que admitió la demanda, durante los seis meses siguientes al mismo, se dispondrá ordenar el ARCHIVO de las diligencias de conformidad a lo señalado por el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S. modificado por el art 17 de La ley 712 de 2001,

Lo anterior previo las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e99d397f29bb80fc8afb8a7131ef613a78cac4ef3e423ffe7abab76ac607fc0**

Documento generado en 30/07/2023 04:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No. 2019-00247
Accionante: Andrés Alonso Rivera Martínez.
Accionado: Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de comparecencia del perito por parte de la Federación Nacional de Cafeteros. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

*En virtud de lo dispuesto en el Art. 228 del C.G.P., se reprograma la audiencia y, en consecuencia, se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T.Y.S.S., se fija la hora de las **(02:00PM) del DÍA LUNES (14) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES DE 2023.**, fecha y hora dentro de la cual también se llevará a cabo audiencia de contradicción del dictamen, para lo cual deberá comparecer el perito liquidador Señor RIGOBERTO ORTEGA CAICEDO, por secretaria líbrese las comunicaciones.*

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00247
Accionante: Andrés Alonso Rivera Martinez.
Accionado: Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

*virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el
parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2019-286** de **RIKI MARTIN SIERRA ACOSTA** informando que la parte actora, a la fecha no ha realizado los tramites de notificación de la demandada. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones, el Despacho encuentra, que al no existir interés alguno en lograr la notificación del auto que admitió la demanda, durante los seis meses siguientes al mismo, se dispondrá ordenar el ARCHIVO de las diligencias de conformidad a lo señalado por el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S. modificado por el art 17 de La ley 712 de 2001,

Lo anterior previo las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Victor Hugo Gonzalez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babf0e9f44f3080ca548cdaa4b997d7a230025f7234d59c5348f4ad896532a65**

Documento generado en 30/07/2023 04:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-711**, informándole que la auxiliar de justicia Dra. NUBIA YASMIN OROZCO ARENAS, a la fecha no se ha posesionado en el cargo de curador ad litem para el cual fue designado mediante auto del 20 de enero de 2021. Así mismo, se encuentra pendiente de resolver solicitudes formulada por las partes (fls.232 a 242). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 12 de noviembre de 2021, la cual resolvió un recurso de apelación interpuesto contra el auto del 20 de enero de 2021, que negó unas medidas cautelares (C002).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). ANGELA BIBIANA CAMARGO RODRIGUEZ, identificado (a) con la C.C No.1.018.448.468 y T.P. No.298.542 del CSJ, para actuar como apoderado(a) especial sustituta de la parte demandada señora LILIANA SAENZ URREGO, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.232-234).

Se admite la renuncia de poder que hace la Dra. DIANA CAROLINA FUQUEN AVELLA, en calidad de apoderado especial de la parte demandante, toda vez que acompaña la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, enterando en tal sentido a su poderdante (fls.235-242).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JUAN PABLO FORERO HUERFANO, identificado (a) con la C.C No.1.077.035.831 y T.P. No.363.386 del CSJ, para actuar como apoderado(a) especial sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.235-242).

Como quiera que la Dra. NUBIA YASMIN OROZCO ARENAS, no se posesiono como curadora ad litem de los herederos indeterminados del demandado ANDRES GILBERTO SAENZ VELASQUEZ (q.e.p.d), a pesar que el cargo es de obligatoria aceptación, como lo dispone el artículo 49 del CGP, por celeridad procesal y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se **RELEVA** del cargo a la Dra. NUBIA YASMIN OROZCO ARENAS y se **PROVEE** el cargo de curador ad litem del demandado, nombrando en forma directa a uno de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, para el efecto se designa a la

Dr(a) ANDRES JIMENEZ SALAZAR, identificado (a) con C.C. No.79.158.812 y portador (a) de la T.P. No.48.736 del CSJ, como curador ad litem de los herederos indeterminados del demandado ANDRES GILBERTO SAENZ VELASQUEZ (q.e.p.d), quien reside en la ciudad de Bogotá y podrá ser notificado(a) en la siguiente dirección electrónica: andjimenez64@gmail.com; y/o dirección física diagonal 108A Nro. 8-24, Apto 101, de esta ciudad y móvil 3108546761. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo, sopena de ser relevado(a) y de imponerle las sanciones correspondientes ya que el cargo de auxiliar de justicia es de obligatoria aceptación. LIBRESE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-24-07-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9678355c937e02f053a07eba2b75e4e398967bfd2e28a82376258629e928e11**

Documento generado en 30/07/2023 04:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-073**, informándole que se encuentran pendientes por resolver solicitudes formuladas por la parte actora (fls.934-946). Sirvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se requiere a la parte actora, para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda frente a las demandadas: CORPORACION NUESTRA IPS, ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE. S.A Y LIGIA MARIA CURE RIOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que registre la persona natural demandada o en el respectivo certificado de cámara y comercio de las entidades demandadas y/o en las direcciones físicas aportadas en la demanda, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación practicada.

En igual sentido, deberán proceder las demandadas, que solicitaron llamar en garantía a la sociedad JARP INVERSIONES SAS, so pena de tener por ineficaz dicho trámite, conforme lo dispone el artículo 66 del C.G.P.

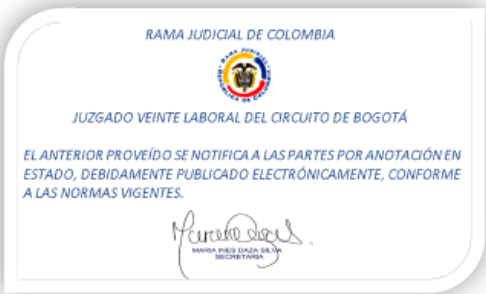
Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). MAIKOL ANDRES CABRERA PRIETO, identificado(a) con la C.C Nro.80.793.071 y T.P No. 382.184 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (fls.938-940).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-07-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33966808c1e513fb2839b6bde64d77606c7a8a3f05d4f4da0e0a28c0e7002959
Documento generado en 30/07/2023 04:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-307**, informándole que Colpensiones acredito pago de costas (fls.619-623). Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se pone en conocimiento de las partes, la certificación de pago de costas efectuada por COLPENSIONES (fls.619-623). Se requiere a las demandadas AFP PORVENIR y PROTECCION, en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-07-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71618615004d90761b7388c9337cc9cd5772d8a152dd8834da23f4bcac63d7b0**
Documento generado en 30/07/2023 04:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-379**, informándole que por medio del oficio No.21 del 04 de mayo de 2023, el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, devolvió el proceso de la referencia por la causal que este juzgado había evacuado la correspondiente audiencia del artículo 77 del CPT y SS (fls.233-239) Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C., Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

El Acuerdo CSJBTA No.23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”. En su artículo 1, acordó lo siguiente: “Cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; ...

Del citado Acuerdo se puede apreciar que el mismo no fijo pautas distintas para la redistribución de procesos a los recién creados juzgados, si no que tuvieran contestación de la demanda (art. 31 CPT y SS) y estuviesen para la celebración de la audiencia de tramite prevista en el artículo 177 del CPT y SS, la cual hasta la fecha no se ha evacuado. Si bien, el día 19 de julio de 2022 se intentó realizar dicha audiencia, no se logró culminar ya que se tuvo que sanear el proceso vinculando al señor ANGEL MARIA VARGAS PEREZ, con quien la demandante también pudo haber laborado, es decir, no se alcanzó a tramitar la audiencia del art 77 y al vincularse un nuevo integrante del contradictorio se debe llevar a cabo en su integridad la audiencia del Art 77 del CPTSS.

Conforme a lo breve expuesto, **este Juzgado ordena remitir de nuevo el presente proceso al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá**, para que dé estricto cumplimiento al Acuerdo CSJBTA No. 23-

15 del 23 de marzo de 2023. Ahora si el operador jurídico persiste en su desacertada interpretación del referido acuerdo, este Despacho considera que debe pronunciarse como todos los funcionarios en sus decisiones a través de un auto, proponiendo el respectivo conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-07-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69aede87ebdcf43c397c89d600e1dea5dd798c88f94c80b4e6b7da8f6fc80ca**

Documento generado en 30/07/2023 04:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-386**, informándole que por medio del oficio No.21 del 04 de mayo de 2023, el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, devolvió el proceso de la referencia por la causal que este juzgado había evacuado la correspondiente audiencia del artículo 77 del CPT y SS (fls.479-485) *Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C., Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

El Acuerdo CSJBTA No.23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”. En su artículo 1, acordó lo siguiente: “Cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; ...

Del citado Acuerdo se puede apreciar que el mismo no fijo pautas distintas para la redistribución de procesos a los recién creados juzgados, si no que tuvieran contestación de la demanda (art. 31 CPT y SS) y estuviesen para la celebración de la audiencia de tramite prevista en el artículo 177 del CPT y SS, la cual hasta la fecha no se ha evacuado.

Si bien el día 11 de mayo de 2022 se intentó realizar dicha audiencia, se tuvo que sanear el proceso pues para esa data no se había dado trámite la demanda de reconvención formulada por la parte demandada (fls.88-103). Sin embargo, ese vicio fue saneado posteriormente y al momento de remitir las diligencias al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, el proceso se encontraba para citar y realizar en su integridad la audiencia del art 77 del CPTSS, reuniendo los requisitos que establece el Acuerdo CSJBTA No.23-15 del 22 de marzo de 2023, no entendiendo este Juzgado, las razones de devolución del proceso y mucho menos que no se hubiese hecho mediante providencia judicial como deben ser los pronunciamientos de los Jueces de la República.

*Conforme a lo breve expuesto este Juzgado **ordena remitir de nuevo el presente proceso al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá**, para que dé estricto cumplimiento al Acuerdo CSJBTA No. 23-15 del 23 de marzo de 2023.*

Ahora si la funcionaria judicial persiste en su desacertada interpretación del referido acuerdo, este despacho considera que debe pronunciarse a través de un auto o providencia Judicial, indicando las razones por las cuales considera que no es competente para conocer del proceso proponiendo el respectivo conflicto negativo de competencia, que debe ser desatado a través del superior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-07-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66ae86b3d1ad0a18fb5c2079e206d631d65195321532958e8e56cbc1d29e6d0**
Documento generado en 30/07/2023 04:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-444** de **CARLOS ERNESTO GUTIÉRREZ GARAVITO** informando que llegó acta de reparto donde se le cambiando de grupo a ORDINARIO, según lo ordenado mediante auto inmediatamente anterior y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor **CARLOS ERNESTO GUTIÉRREZ GARAVITO** identificado con la C.C 19.438.755 en contra las sociedades **ARCOR CONSTRUCCIONES SUC DE COLOMBIA** y **CIMENTAR INVERSIONES SAS** que integran el **CONSORCIO CIMENAR ACUEDUCTO** y contra la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.**
2. **NOTIFÍQUESE** a las sociedades demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende,

remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. **MARÍA HELENA RODRÍGUEZ LÓPEZ** identificada con C.C No. 51'921.975 y T.P No 175.325 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante, según poder obrante a folio 14 a 16.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b5e834fd41bcf50a247244aad3ac9079665e1599f0dc4f2af0a6116d1c5**

Documento generado en 30/07/2023 04:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Fuero Sindical No.2021 - 00445
 Accionante: Jesús Henry Solarte Acosta.
 Accionado: Inpec.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que no se dio cumplimiento al requerimiento de autos. Sírvasse proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

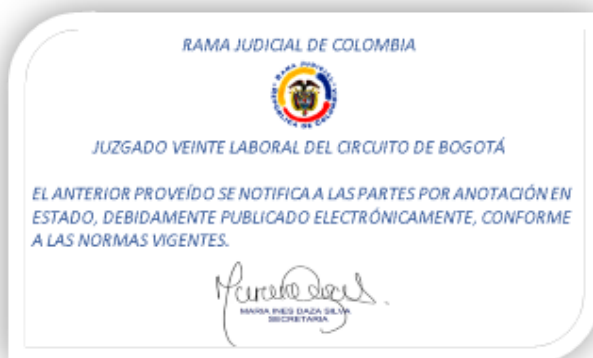
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la parte demandante, no atendió a lo dispuesto en el auto que antecede, se **RECHAZA** la presente acción de Fuero Sindical.

ARCHÍVENSE las diligencias, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
 Víctor Hugo Gonzalez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Laboral 020
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b061a5a946dfbfaea05e92f7144f88840abeae4f0d0a3d50640d149ca330459

Documento generado en 30/07/2023 04:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

*Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-621**, informándole que se encuentra pendiente por notificar del auto admisorio de la demanda a la demandada CORPORACION VENTURES ESAL. Sírvase Proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ***Bogotá D.C., Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se requiere a la parte actora, para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda frente a la demandada CORPORACION VENTURES ESA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que registre o en la dirección física aportada en la demanda, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el

acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación practicada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-07-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8866db9c74f1d9814361f67bf2f77eb52e8477b190bbff1cf9c145c4c3a2ba8e

Documento generado en 30/07/2023 04:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-642**, informándole que por medio del oficio No.21 del 04 de mayo de 2023, el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, devolvió el proceso de la referencia por la causal que no se observaba acuse de recibo de la notificación practicada a la demandada el 21 de noviembre de 2022 para efectos del conteo de términos, máxime que en el certificado de cámara y comercio de la sociedad demandada no se autorizó la notificación por correo electrónico (fls.126 a 132) Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C., Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Efectivamente, revisado el trámite de notificación practicado por el apoderado de la parte actora, no se advierte que el mismo haya cumplido con el requisito de acuse de recibo o acceso al mensaje de datos de la notificación realizada a la demandada el 21 de noviembre de 2022 (fls.89-108). En tal sentido, se procede a dejar sin valor y efecto el auto del 23 de marzo de 2023, que tuvo por no contestada la demanda y ordeno la remisión del proceso al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que acredite la constancia de acuse de recibo y/o acceso a la notificación electrónica practicada a la demandada BOSTON SCIENTIFIC COLOMBIA LTDA, el día 21 de noviembre de 2022, a fin de que se presuma que el iniciador recepciono acuse de recibo o constató acceso del destinatario al mensaje de datos de la notificación, para efectos del conteo de términos, conforme al artículo 291, numeral tercero, inciso 5 del C.G.P, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, deberá informar la forma como la obtuvo la dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, además si esta corresponde a la utilizada por la persona a notificar, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que enuncia dos(2) direcciones electrónicas de la sociedad demandada: john.martinez@bsci.com y vanessa.castellanosramirez@bsci.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-07-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab10e72bca1de721f42c48c991d981d5091abc013d951a70eb95b2115105219c**

Documento generado en 30/07/2023 04:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-012**, informándole que el auxiliar de justicia Dr. JHON JAIRO OSPINO DURAN, a la fecha no se ha posesionado en el cargo de curador ad litem para el cual fue designado mediante auto del 02 de junio de 2022. Así mismo, se encuentra pendiente de resolver solicitudes formulada por la parte actora (fls.142-151 y 155-157). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

El Despacho niega la solicitud de medidas solicitada por el apoderado de la parte actora, toda vez que no se ha integrado la litis y no se reúnen los requisitos del artículo 85A del CPT y SS para proceder a su estudio (fls.142-151).

Como quiera que el Dr. JHON JAIRO OSPINO DURAN, no se posesiono como curadora ad litem de los demandados: CRISTALES DE COLOMBIA TEMPLADOS LTDA - CRISCOLTEM LTDA EN LIQUIDACIÓN y las personas naturales PEDRO ALFONSO BECERRA RUBIANO, JORGE ENRIQUE VARGAS CASAS, JUAN EVANGELISTA GONZÁLEZ BABATIVA, JESÚS WENCESLAO FLORES BECERRA Y AMANDA REYES CUCAITA (5), a pesar que el cargo es de obligatoria aceptación, como lo dispone el artículo 49 del CGP, por celeridad procesal y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se **RELEVA** del cargo al Dr. JHON JAIRO OSPINO DURAN y se **PROVEE** el cargo de curador ad litem del demandado, nombrando en forma directa a uno de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, para el efecto se designa al Dr(a) HECTOR JAVIER MALAVERA DAZA, identificado (a) con C.C No.80.155.080 y portador (a) de la T.P. No.165.521 del CSJ, como curador ad litem de la parte demandada, quien reside en la ciudad de Bogotá y podrá ser notificado(a) en la siguiente dirección electrónica: malavera.abogados@gmail.com; y/o

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2022-012**

Demandante: Álvaro Alfredo Esquivel Valencia

Demandado: Cristales de Colombia Templados Ltda – Criscoltem Ltda y otros (5)

dirección física calle 17 Nro. 8-90, Of. 602, de esta ciudad y móvil 3143629971. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo, so pena de ser relevado(a) y de imponerle las sanciones correspondientes ya que el cargo de auxiliar de justicia es de obligatoria aceptación. **LIBRESE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-24-07-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4408b48d189fbb21b99d32790e7a472be3fc30451e9d3ce2b574850c0cf5f25**

Documento generado en 30/07/2023 04:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-033**, informándole que la parte interviniente LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, procedió dentro del término legal a dar contestación a la demanda (fls.963-1205) y que a través de la secretaria del despacho, el día 30 de mayo de 2023, se practicó la notificación por medio electrónico a la demandada ESE HOSPITAL SAN NICOLAS DE PLANETA RICA CORDOBA, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y se anexo la respectiva constancia de acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación. El termino de traslado para contestar la demanda vencía el 16 de junio de 2023, sin que la demandada hubiese procedido en tal sentido (fls.1272-1274). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte interviniente LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (fls.963-1205), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CAMILO ANDRES VASQUEZ GONZALEZ, identificado (a) con la C.C No.1.049.604.304 y T.P. No.213.136 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte interviniente LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.1223 y 1256).

Teniendo en cuenta que la demandada: ESE HOSPITAL SAN NICOLAS DE PLANETA RICA CORDOBA, no procedió a dar contestación a la demanda, pese a que por secretaria del despacho se le remitió la notificación al correo electrónico institucional de la demandada: contacto@esehospitalsannicolasplanetarica-cordoba.gov.co, el pasado 30 de mayo de 2023 (fls.1272-1274), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada: ESE HOSPITAL SAN NICOLAS DE PLANETA RICA CORDOBA, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-07-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf8c8cd6f5fe5632ccc588c77d0c10760a74304a3c2eb2995349fa6a052f9e0**

Documento generado en 30/07/2023 04:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

*Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-081**, informándole que el apoderado de la parte actora dentro del término legal interpuso recursos de reposición y apelación contra el auto del 15 de noviembre de 2022, que negó librar orden de pago (fls.43 a 50). Sírvasse Proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ***Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Del recurso de reposición, formulado por el apoderado de la parte actora, contra el auto del 15 de noviembre de 2022, notificado por estado del 29 de noviembre de 2022, que negó librar orden de pago en contra de la demandada COLPENSIONES (fls.39-42), se corre traslado a la parte

demandada por el término legal, tal como lo dispone el artículo 319 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-07-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2b923590b31aa263052d13f9f06d7cca7c05889e7b4f3661f093ae21392847**
Documento generado en 30/07/2023 04:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-127**, informándole que la parte actora acredita el trámite de notificación previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a la demandada ILUMINACION JAIME DUSSAN SAS, el día 31 de agosto de 2022, para lo cual aporta constancia de acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación, emitido por la empresa postal RAPIENTREGA. El termino de traslado para contestar la demanda vencía el 16 de septiembre de 2022, sin que la demandada hubiese procedido en tal sentido (fls.49-100). Así mismo, se encuentra pendiente por resolver solicitud formulada por la parte actora a folios 101 a 103. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la parte demandada: ILUMINACION JAIME DUSSAN SAS, no procedió a dar contestación a la demanda, pese a que la parte actora remitió la notificación al correo electrónico que aparece en el certificado de cámara y comercio: mcontable@iluminacionjaime.dussan.com, el pasado 31 de agosto de 2022 (fls.49-100), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada: ILUMINACION JAIME DUSSAN SAS, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA MARTES OCHO (08) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-07-23



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80def8401f831fc2a38d813deba7c3cf490e3daea6a7dd5e00e3354ff4d0d337

Documento generado en 30/07/2023 04:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. **2022-00224**
Demandante: Campos Alberto Puentes Núñez.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022 - 00224, informándole que se encuentra por resolver sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito, así como solicitud de corrección del proveído del 09 de junio del año 2023. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a los expuesto por el profesional del derecho, seria del caso disponer la corrección del proveído del 09 de junio del año 2023 conforme lo dispone el Art. 286 del C.G.P., pues aparentemente existe un error puramente aritmético. Sin embargo, revisado minuciosamente el proceso, es necesario hacer control de legalidad del anterior proveído conforme lo dispone el Art. 132 del Código General del Proceso, al punto de dejar sin valor ni efecto el auto en lo referente al decreto de las medidas cautelares, toda vez que, hasta tanto no se logró establecer el monto de la liquidación del crédito la cual se encuentra en trámite de aprobación, no es posible fijar el límite de la medida cautelar. Lo anterior, como es sabido, guarda estrecha relación con lo preceptuado por el artículo 599 del Código General del Proceso, en cuanto faculta al juez para que, al decretar medidas precautorias las limite 'a lo necesario', para que no se considere abusivo el embargo innecesario de bienes en un proceso ejecutivo.

Al respecto téngase en cuenta que un error judicial no puede atar al juez para continuar cometiéndolos, sobre esto en varias ocasiones la Corte Suprema de Justicia ha dejado sentado de que, "el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"; y, en consecuencia, "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores". Por consiguiente, el juez que advierte la existencia de un error judicial está en la obligación de remediar la irregularidad procesal, más aún, si se trata de medidas cautelares que recae sobre dineros provenientes del sistema de la seguridad social.

Así las cosas, previo a aprobar o no la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en virtud de la faculta dispuesta en el numeral 3° del Art.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00224
Demandante: Campos Alberto Puentes Núñez.
Accionado: ACP Colpensiones.

446 del Código General del Proceso, **requiérase a la ACP Colpensiones y por tanto ofíciase por secretaria**, con el fin de que se sirvan acreditar al proceso los pagos realizados mes a mes al señor CAMPOS ALBERTO PUENTES NÚÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.163.919 en virtud del reconocimiento pensional a través de la resolución No. 00020490 del 15 de mayo de 2008 modificada por la resolución No. 328 de febrero del año 2009. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b6d618875868e2374a2c1e78840d143258eb598f4e7c53a84d4d3e123f457b9
Documento generado en 30/07/2023 04:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

*Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-250,
informándole que la parte actora acredita el trámite de notificación
previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 frente a la
demandada el día 28 de febrero de 2023, sin embargo, no se
observa acuse de recibo de la notificación practicada para efectos
del conteo de términos (fls.35 a 37) Sirvase Proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ***Bogotá D.C. Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés
(2023)***

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las
actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Se requiere a la parte actora para que acredite la constancia de
acuse de recibo y/o acceso a la notificación electrónica practicada
a la demandada CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A., el día 28 de
febrero de 2023, a fin de que se presuma que el iniciador
recepciono acuse de recibo o constató acceso del destinatario al
mensaje de datos de la notificación, para efectos del conteo de
términos, conforme al artículo 291, numeral tercero, inciso 5 del
C.G.P, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 527 de 1999
y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.*

Así mismo, deberá informar la forma como la obtuvo la dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, además si esta corresponde a la utilizada por la persona a notificar, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-26-07-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 177fd70e6912d9401eb9c47a0cd343f3824087200f20a7f8e8a0d8510fa205db

Documento generado en 30/07/2023 04:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

*Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-283**, informándole que el apoderado de la parte demandada, procedió a interponer recurso de apelación contra el auto del 23 de marzo de 2023 que tuvo por no contestada la demanda (fls.64-117). Sírvasse Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

***Bogotá D.C. Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés
(2023)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JUAN FERNANDO ESCANDON GARCIA, identificado(a) con la C.C Nro.80.759.362 y T.P No.184.951 del CJS, para actuar como como apoderada especial de la parte demandada MAKRO SUPERMAYORISTAS SAS, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.46 a 63).

Del escrito de nulidad propuesto por la parte demandada MAKRO SUPERMAYORISTAS SAS, contra el auto del 23 de marzo de 2023 que le tuvo por no contestada la demanda, se corre traslado a la

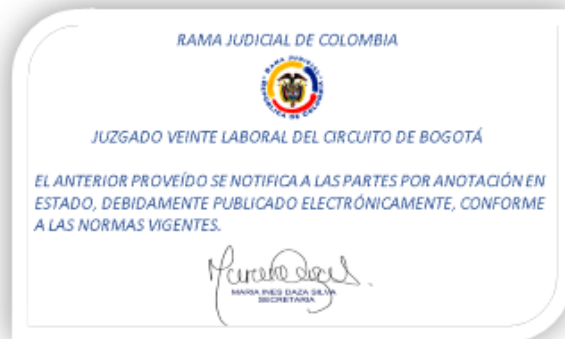
parte actora por el término legal, tal como lo disponen los artículos 129 y ss del C.G.P (fls.64-117).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-21-07-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 225ea3345dabd93300f4543caee28a11afb544cf50170f1344a3b1f21165d616

Documento generado en 30/07/2023 04:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-394**, informándole que por medio del oficio No.21 del 04 de mayo de 2023, el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, devolvió el proceso de la referencia por la causal que este juzgado no había resuelto las solicitudes de reforma de la demanda ni la de adición de auto del 23 de marzo de 2023, formuladas por el apoderado de la parte actora, lo que impedía evacuar la audiencia del artículo 77 del CPT y SS (fls.580 a 586). Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

El Despacho rechaza la solicitud de reforma de la demanda efectuada por el señor apoderado de la parte actora (fls.347-575), por haberla presentado en forma extemporánea, teniendo en cuenta que la notificación practicada a las demandadas data del 01 de diciembre de 2022, fecha en que se abrió la notificación y se hizo lectura del mensaje de texto de la notificación, por lo tanto, el término de traslado vencía el 11 de enero de 2023. De allí conforme lo dispone el artículo 28 del CPT y SS, la actora contaba con cinco (5) días para presentar la reforma a la demanda, la cual vencía el 18 de enero de 2023 y solamente vino a presentar su escrito de reforma el 14 de marzo de 2023, es decir, por fuera del término legal.

Ahora con respecto a la adición del auto 23 de marzo de 2023 (fls.576 a 579), por sustracción de materia el Despacho se abstiene de efectuar pronunciamiento ya que como se indicó la reforma a la demanda fue presentada en forma extemporánea y si bien en el auto del 23 de marzo de 2023, nada se indicó al respecto fue porque el escrito de reforma fue cargado al expediente digital, después de la fecha del auto.

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2022-394**
Demandante: Cesar Armando Caballero Rincón
Demandado: Servientrega S.A y otro

De esta manera, se tienen por superadas las anomalías señaladas en el oficio No.21 del 04 de mayo de 2023 **y se ordena remitir de nuevo el presente proceso al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá**, para que dé estricto cumplimiento al Acuerdo CSJBTA No. 23-15 del 23 de marzo de 2023. De lo contrario se le recomienda efectuar la devolución a través de un auto, proponiendo el respectivo conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-21-07-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 583efb05f030f047d155e16d21cb78b8a427bace6b967dd96408f3151906657d

Documento generado en 30/07/2023 04:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlatto20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-411**, informándole que la parte demandada, procedió dentro del término legal a dar contestación a la demandada (fls.51-98). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA (fls.51-98), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JAVIER GARCIA, identificado (a) con la C.C No.80.160.359 y T.P. No.154.636 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fl.67).

Seria del caso señalar fecha para audiencia, sin embargo, observa el Despacho que la parte demandada con el escrito de contestación de la demanda solicito se vinculara como litis consorte necesario a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. EL Despacho por reunir los requisitos de ley admite la vinculación de la administradora COLPENSIONES, a la cual se le deberá notificar y correr el traslado de diez (10) días hábiles para que proceda a contestarla a través de apoderado judicial. Procédase a efectuar la respectiva notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a su dirección electrónica o en dado caso en la dirección física, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación practicada. Tramite que estará a cargo de la parte demandada.

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2022-411**

Demandante: Segundo Milton Cabezas Arévalo

Demandado: Estrella Internacional Energy Services Sucursal Colombia

Una vez cumplido lo anterior vuélvase el proceso al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-26-07-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e5cee697f4ab166f42fa4672204e07d172c981edb98315796f6756e2b263482

Documento generado en 30/07/2023 04:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 – 3124097107

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2022-437 de **TONY MOISÉS VILLADIEGO LÓPEZ.**, informando que la parte actora presentó subsanación de la demanda dentro del término legal, sin embargo, no subsano todas las deficiencias anotadas en auto inmediatamente anterior. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que la parte actora presentó subsanación de la demanda dentro del término legal, según da cuenta la documental obrante a folios 143 a 313. Sin embargo, revisado el escrito de subsanación aportado por la apoderada del actor se evidencia que no subsano todas las falencias indicadas en el auto de inadmisión, ya que no dio cumplimiento a los numeral 2, 4 y 7 del auto de inadmisión.

Pues si bien, la apoderada aduce en su escrito que el poder otorgado fue enviado mediante Whatsapp, no aporta prueba de su dicho, tampoco aportó la documental completa relacionada en el acápite de pruebas, ni aportó la evidencia de la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022. Razón por la cual por no haber subsanado todas las deficiencias anotadas el Despacho:

RESUELVE:

- 1. **RECHAZAR** la presente demanda, por no subsanar todas las deficiencias anotadas. En consecuencia, se ordena su devolución previa desanotación en los libros radicadores, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose.
- 2. En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa2ef83e51486e36227c548d89bfc2fe9a734ff8ef76949ca9e5086f6eae7700
Documento generado en 30/07/2023 04:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-438**, informándole que la parte demandada AFP COLFONDOS. S.A y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, procedieron dentro del término legal a dar contestación a la demanda (fls.228-658). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A - AFP COLFONDOS S.A y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A - AFP COLFONDOS S.A y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A (fls.228-658), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JEIMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificado (a) con la C.C No.53.140.467 y T.P. No.199.923 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.447-540).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA, identificado (a) con la C.C No.79.952.462 y T.P. No.112.914 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.255-261).

Seria del caso señalar fecha para audiencia, sin embargo, observa el Despacho que la parte demandada AFP COLFONDOS, con el escrito de contestación de la demanda solicito se vinculara como llamada en garantía a la aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A (fls.541-658). EL Despacho por reunir los requisitos de ley admite la vinculación que hace la parte demandada a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Teniendo en cuenta que la aseguradora ya es parte en el proceso, se le notifica por conducta concluyente y se ordena

correrle traslado por el termino de diez (10) días hábiles para que proceda a contestarla la demanda a través de apoderado judicial, los cuales comenzaran a contarse a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

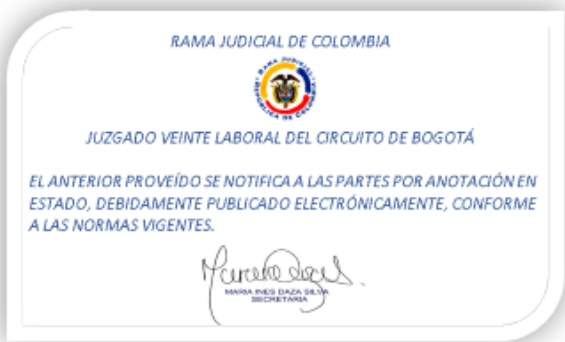
Una vez cumplido lo anterior vuélvase el proceso al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-27-07-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50adde9e7a76e3989435b3aeb173d69777fe7dec4c0351eda8326533c4969af1

Documento generado en 30/07/2023 04:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-460**, informándole que la parte demandada COLPENSIONES, procedió dentro del término legal a dar contestación a la demanda (fls.456-524) y que la parte actora a través de su auxiliar acreditó el trámite de notificación previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a la interviniente SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, el día 28 de marzo de 2023, para lo cual aporta constancia de acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación, emitido por la empresa postal SERVIENTREGA. El término de traslado para contestar la demanda vencía el 20 de abril de 2023, sin que hubiese procedido la interviniente en tal sentido (fls.1138-1144). *Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES (fls.456-524), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ., identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.502-524).

Teniendo en cuenta que la llamada en garantía: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, no procedió a dar contestación a la demanda, pese a que la parte actora (auxiliar) remitió la notificación al correo electrónico: servicioalcliente@segurosalfa.com.co, el pasado 28 de marzo de 2023 (fls.1138-1144), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la llamada en garantía: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL MARTES QUINCE (15) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-27-07-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef4f52e1791269e61075e6a877c4938dcb1fc310e3fe5e8a159168b33a32067**

Documento generado en 30/07/2023 04:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).
 Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-469**,
 informándole que el apoderado de la parte actora con fecha 23
 de mayo de 2023, interpuso recurso de apelación contra el
 auto del 28 de abril de 2023, notificado por anotación en
 estado del 16 de mayo de 2023, que rechazo la demanda
 (fls.73-105). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas
 las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

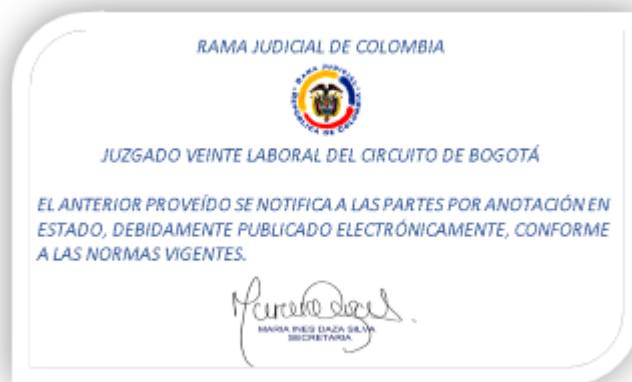
Por ser susceptible de recurso al encontrarse enlistado en el
 artículo 65 del CPT y SS, se concede el recurso de apelación
 interpuesto dentro del término legal por el apoderado de la
 parte actora contra el auto del 28 de abril de 2023, que
 dispuso el rechazo de la demanda. El recurso se concede en el
 efecto suspensivo, como quiera la providencia recurrida implica
 la terminación del proceso. Tramite que estará cargo de laparte
 recurrente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-27-07-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbae856a05810447971aa3c25625621b37ac345e2b58ed643b324adb4208c08**

Documento generado en 30/07/2023 04:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el presente proceso Nro. **2022-0497**, informándole que el termino concedido en auto anterior no se encuentra vencido y la parte actora dentro del término legal no presento escrito subsanatorio de la demanda. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que en auto anterior, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) para subsanar la demanda, respecto de los puntos que en él se determinaron y dejó vencer los términos para hacerlo, el despacho procede a darle el efecto allí informado.

En consecuencia, advertida como se encontraba la parte sobre el resultado de su omisión, sin embargo, no subsanó la demanda, de conformidad con el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se procede a **RECHAZARLA**.

Previas las desanotaciones a que haya lugar ARCHÍVENSE las actuaciones del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-07-23.



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e969055377380bfc1f6cbdbaf725911477eee02bc7f81113209bbd0363076836**

Documento generado en 30/07/2023 04:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-509**, informándole que la parte demandada UGPP, procedió dentro del término legal a dar contestación a la demanda (fls.85-116). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP (fls. 85-116), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON, identificado(a) con la C.C Nro.31.578.572 y T.P No. 123.175 del CJS, para actuar como apoderado (a) general de la parte demandada UGPP, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.95-116).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES NUEVE (09) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-27-07-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 442ab19a4155b95bfb23ea193e811621392fd8c4493a91f5ea4dac7aeeee2f124

Documento generado en 30/07/2023 04:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-536**, informándole que la parte demandada AFP PROTECCION S.A, procedió dentro del término legal a dar contestación a la demanda (fls.238-336). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A - AFP PROTECCION S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PROTECCION S.A (fls. 238-336), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON, identificado (a) con la C.C No.1.072.245.886 y T.P. No.313.452 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP PROTECCION S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.272-279).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA LUNES CATORCE (14) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a

disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-27-07-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c2dbb141feb41b173e1baba5c9e485fc63b4f9aee846e344967e0779269c95f
Documento generado en 30/07/2023 04:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-548**, informándole que la parte demandada: COLPENSIONES, AFP PROTECCION.S.A y AFP SKANDIA S.A, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.516-734). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: COLPENSIONES, AFP PROTECCION.S.A y AFP SKANDIA.S.A, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES, AFP PROTECCION.S.A y AFP SKANDIA S.A (fls.516-734), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ., identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.559-581).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). LEIDY YOHANNA PUENTES TRIGUEROS, identificado(a) con la C.C Nro.52.897.248 y T.P No. 152.345 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP SKANDIA S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.637-652).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ELBERTH ROGELIO ECHEVERRY VARGAS, identificado (a) con C.C. No. 15.445.455 y portador (a) de la T.P. No. 278.341 del CSJ., para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP PROTECCION S.A, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.688-694).

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las ONCE **DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA JUEVES DIEZ (10) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-07-23



Firmado Por:
V́ctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3ca80b70ab896fa5e06c7dc13b347af70bb2f2efac24f31be5c6af9ca31611**
Documento generado en 30/07/2023 04:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-554**, informándole que la parte demandada: COLPENSIONES, AFP COLFONDOS.S. A, AFP PORVENIR S.A, y AFP PROTECCION.S. A, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.105-660). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

NOTIFICAR por conducta concluyente a la parte demandada: COLPENSIONES, AFP COLFONDOS.S. A, AFP PORVENIR S.A, y AFP PROTECCION.S. A, conforme lo establece el artículo 301 del CGP., en concordancia con el artículo 41 del CPT y SS, toda vez que comparecieron al proceso contestando la demanda y otorgando los respectivos poderes (fls.105-660). Seria del caso, conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo, como ya se encuentran aportados los escritos de contestaciones de demanda, se conmuta dicho termino.

Como quiera que la parte demandada: COLPENSIONES, AFP COLFONDOS.S.A, AFP PORVENIR S.A, y AFP PROTECCION.S.A, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES, AFP COLFONDOS.S.A, AFP PORVENIR S.A, y AFP PROTECCION.S.A (fls.105-660), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ., identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.455-477).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JAVIER SANCHEZ GIRALDO, integrante de la firma de abogados PROCEDER S.A.S, identificado (a) con la C.C No.10.282.804 y T.P. No.285.297 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.127-169).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JEIMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificado (a) con la C.C No.53.140.467 y T.P. No.199.923 del CSJ,

para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.254-408).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). DAVID FELIPE SANTA LOPEZ, identificado(a) con la C.C Nro.1.036.640.906 y T.P No. 334.427 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP PROTECCION S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.649-660).

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA LUNES CATORCE (14) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-07-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 544d015bc671c130df07fa4fce3d440b7a65b0d18dc519e2702ab88c8677e369

Documento generado en 30/07/2023 04:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 10-04-2023, se encuentra radicada bajo el No. 11001310502020230016800, y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MARTHA FABIOLA MANCIPE VILLAMIZAR contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

SEGUNDO: Notifiquese personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, y córrase el respectivo traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda o contestación sin que ello implique su inadmisión, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando copia de la providencia

respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). NESTOR JAVIER ORTIZ DIAZ, identificado(a) con la C.C Nro.1.032.388.830 y T.P No.174.132 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.167-169).

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-07-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c4a315172e73731cf0e8b936f484211beaebd4a5dedc229c9324ff856cc3324
Documento generado en 30/07/2023 04:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 10-04-2023, se encuentra radicada bajo el No. 11001310502020230017000, y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvese Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por CLARA INES MARTINEZ LOPEZ contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, y córrase el respectivo traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá

indicarlo así en la demanda o contestación sin que ello implique su inadmisión, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando copia de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ, identificado(a) con la C.C Nro.1.032.378.131 y T.P No.179.028 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.35-36).

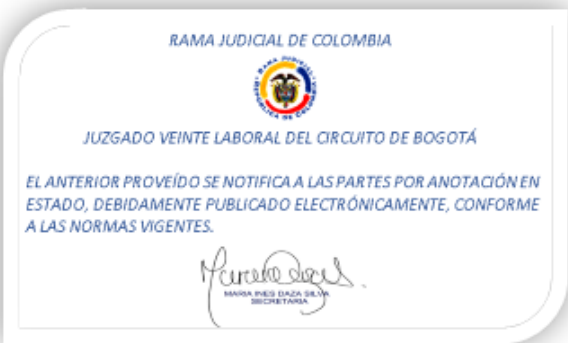
Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-07-23



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 237f95d02d2c29e28ff4346b200d7a52c65d548afef7cc1367e2455e49a28bca

Documento generado en 30/07/2023 04:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>